



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2173/2023/I

SUJETO OBLIGADO: Instituto Tecnológico Superior de Xalapa

COMISIONADO PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ángel Javier Casas Ramos

Xalapa-Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior de Xalapa a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia y registradas con el número de folio **301150723000033**.

ÍNDICE

| | |
|---------------------------------------|----|
| ANTECEDENTES | 1 |
| CONSIDERANDOS | 3 |
| PRIMERO. Competencia..... | 3 |
| SEGUNDO. Procedencia..... | 3 |
| TERCERO. Estudio de fondo..... | 4 |
| CUARTO. Efectos del fallo..... | 14 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS | 15 |

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, en la que requirió lo siguiente:

“...Informe si a la fecha existe relación laboral entre el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa y la C. Amanda Norma Peralta Hernández; de existir, solicito señale la plaza asignada, y puesto desempeñado, si esta es de base o confianza, permanente o eventual, así como la jornada laboral que tiene asignada y las funciones que desempeña; además si aporta cuotas a alguna organización sindical.

2. Si a la fecha no existe relación laboral entre el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa y la C. Amanda Norma Peralta Hernández, informe los periodos anteriores en que el citado ha laborado para el Instituto, señalando la plaza o plazas asignadas así como los puestos directivos desempeñados en cada período, desglosando si aquellas fueron de base o confianza, permanentes o eventuales, la jornada laboral que hubiere tenido asignada y las funciones que desempeñó en cada periodo; señalando aquellos periodos en los cuales aportó cuotas a alguna organización sindical.

A

3. *En caso de que a la fecha la C. Amanda Norma Peralta Hernández, no esté relacionado (sic) laboralmente con el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, requiero remita vía la Plataforma Nacional de Transparencia, en copia simple y versión pública de ser necesario, el documento (oficio, acuerdo, dictamen -cualquiera sea el nombre que administrativamente se le hubiere asignado) mediante al cual se le notificó a la C. Amanda Norma Peralta Hernández, el cese de los efectos de su nombramiento, o el despido como trabajo, incluido, de ser el caso, el procedimiento laboral que en su caso hubiere sido substanciado.*

4. *Requiero remita vía la Plataforma Nacional de Transparencia, en copia simple y versión pública de ser necesario, el aviso de baja o de término de la relación laboral entre C. Amanda Norma Peralta Hernández y ese Organismo Público Descentralizado, que al término de cada periodo en que existió relación laboral debió presentarse ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.*

5. *Informe si a la fecha existe relación profesional, señalando si es remunerada o no, entre el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa y C. Amanda Norma Peralta Hernández; de existir, referencie la naturaleza y objeto de la relación, la plaza o puesto desempeñado, la vigencia de la relación, las actividades desarrolladas, los informes generados así como los entregables comprometidos, proporcionando en su caso copia simple en formato electrónico y vía la plataforma nacional de transparencia, del documento donde fue formalizada la relación.*

6. *Si a la fecha existe relación de prestación de servicios profesionales entre el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa y el C. Amanda Norma Peralta Hernández, o entre aquel y alguna persona moral respecto de cual C. Amanda Norma Peralta Hernández sea socio, asociado o accionista, o resulte tercero relacionado; de existir, señalar la naturaleza y objeto de la relación o contrato, el procedimiento mediante el cual se formalizó la relación, las autorizaciones o validaciones administrativas a cargo de la Contraloría General del Estado o la Secretaría de Finanzas y Planeación ambas del Gobierno del Estado de Veracruz; requiero me sean remitidos, en copia simple y versión pública de ser necesarios, vía la plataforma nacional de transparencia, el documento -contrato, convenio, acuerdo, adenda o cualquier otra denominación que se haya adoptado- en el que se formalizó la prestación de servicios profesionales o relación comercial -en su caso- incluidas las constancias que señala el artículo 9 Bis del Código Financiero del Estado de Veracruz, el Registro en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Veracruz y las validaciones relacionadas con lo el contenido del artículo 69 del Código Fiscal Federal...”*

2. Respuesta a la solicitud de información. El trece de septiembre de dos mil veintitrés, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹ un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la autoridad responsable.

4. Turno del recurso de revisión. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó integrar el recurso

¹ En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2173/2023/I. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes para el trámite de Ley.

5. Admisión del recurso de revisión. El veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El cinco de octubre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio número ITSX/UT/128/2023, de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés signado por la persona Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó su similar SUBAD/ITSX/309/2023 de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, signado por el encargado de la subdirección administrativa.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se dejaron a vista de la parte recurrente para su conocimiento y para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Ampliación. -El día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés se amplió el plazo para resolver hasta por veinte días hábiles más.

9. Cierre de instrucción. El ocho de diciembre de dos mil veintitrés se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo séptimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que contravirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**² y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del estudio de las actuaciones que integran el expediente, se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio número ITSX/UT/SIP/033-2023 de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés suscrito por la titular de la unidad de transparencia al que adjuntó oficio SUBAD/ITSX/269/2023 de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el encargado de la subdirección administrativa, mediante el cual informa:

Punto 1: A la fecha no existe relación laboral entre el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa y la C. Amanda Norma Peralta Hernández.

*Punto 2: la información es pública y consultable en el siguiente enlace:
<https://www.itsx.edu.mx/transparencia/fraccion-viii-15>*

² Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

Respecto a las aportaciones a alguna organización sindical esta información debe ser solicitada al sindicato de empleados, trabajadores y docentes del instituto tecnológico superior de Xalapa y al Sindicato Unificador de Trabajadores al Servicio del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, ambos con domicilio en sección 5ª de la Reserva Territorial s/n col. Santa Bárbara CP. 91096 en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

Punto 3: se anexa copia simple de la versión pública de la constancia de presentación de movimientos afiliatorios del [REDACTED] con fecha de movimiento de 21 de enero de 2021

Punto 4: se anexa copia simple de la versión pública de la constancia de presentación de movimientos afiliatorios de la C. Amanda Norma Peralta Hernández con fecha de movimiento de 30 de junio de 2020

Punto 5: A la fecha no existe relación laboral entre el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa y la C. Amanda Norma Peralta Hernández.

Punto 6: A la fecha no existe relación laboral entre el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa y la C. Amanda Norma Peralta Hernández.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

“...El sujeto obligado entrega la información de manera incompleta, pues si bien es cierto como respuesta a lo solicitado en el punto 2, remite a información alojada en su página de internet, la misma se refiere sólo al tabulador de sueldos, es decir, no rinde la información solicitada siguiente: la plaza o plazas asignadas así como los puestos directivos desempeñados en cada periodo, desglosando si aquellas fueron de base o confianza, permanentes o eventuales, la jornada laboral que hubiere tenido asignada y las funciones que desempeñó en cada periodo; señalando aquellos periodos en los cuales aportó cuotas a alguna organización sindical; y respecto a esto último remite a esta organización interesada a requerirla a los sindicatos, cuando es lógico que el propio sujeto tenga la información, pues es el propio instituto quien retiene las cuotas, lo que es una violación al derecho de acceso que debe ser sancionada por el órgano garante. También en el punto 3 el sujeto obligado omite rendir toda la información pues es omiso al informar las piezas documentales donde se informó al trabajador el despido o cese y las causas que dieron lugar al mismo, conducta que también debería ser sancionada, pues hay criterios del INAI que dicen que el sujeto obligado debe soportar su dicho anexando las piezas documentales en las que el mismo se consigna. Se solicita obligar al sujeto obligado entregue toda la información solicitada y se le sancione conforme a la Ley...”

Posteriormente, se admitió el recurso de revisión y se les notificó a las partes respecto a la admisión del recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que ninguna de las partes compareciese en el término señalado, tal como se puede advertir del histórico de la Plataforma Nacional de Transparencia:

- **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado constituye información pública de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Atendiendo a que de, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

De acuerdo con los artículos 3, fracción XXIV, 12 y 13 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se prevén que las obligaciones de transparencia corresponde a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio, mismas que serán puestas a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de la información.

El Instituto Tecnológico se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción V, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 15 y 20 de la Ley 875 en cita, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que la persona titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado todos los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, a efecto de atender lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Por lo que al haber remitido la persona titular de la unidad de transparencia la respuesta emitida por el encargado de la Subdirección Administrativa cumplió con lo establecido por la norma, máxime que dicha área resulta ser la competente para proporcionar la información pues, es posible establecer que la información requerida, constituye información que genera, administra y resguarda el sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Estatuto Interior del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, Veracruz.

...

Artículo 28. Corresponden al Titular de la Unidad Administrativa las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales del Instituto;

II. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar la prestación de servicios de cómputo, mantenimiento de equipo, pago de remuneraciones al personal, caja, pago y demás servicios financieros, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos;

III. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la administración de recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales y de cómputo, pago de remuneraciones y mantenimiento de equipo;

IV. Dirigir y controlar la selección, contratación, desarrollo y pago de remuneraciones del personal del Instituto;

V. Dirigir y controlar el ejercicio del presupuesto, registros contables, tesorería, fiscalización y administración de los ingresos propios del Instituto;

...

XII. Vigilar el cumplimiento, por parte de las unidades del organismo, de la normatividad que emita la Contraloría General del Estado, apoyando en la instrumentación de normas complementarias en materia de control administrativo, así como proponer y vigilar la aplicación de las medidas preventivas, correctivas y recomendaciones que procedan;

XIV. Suscribir a nombre del Instituto, por delegación del Director, los contratos, convenios, acuerdos o cualquier otro instrumento legal en materia administrativa;

XV. Establecer y coordinar el Sistema de Administración de Documentos y Archivo del instituto y proporcionar la información institucional derivada de éste a las unidades técnicas que lo requieran; ...”

No obstante, lo anterior a efecto de verificar si el sujeto obligado colmó el derecho del solicitante procederemos a revisar de manera puntual lo peticionado y la respuesta proporcionada, lo cual podemos expresar en el cuadro siguiente:

| solicitud | Respuesta |
|-----------|-----------|
|-----------|-----------|

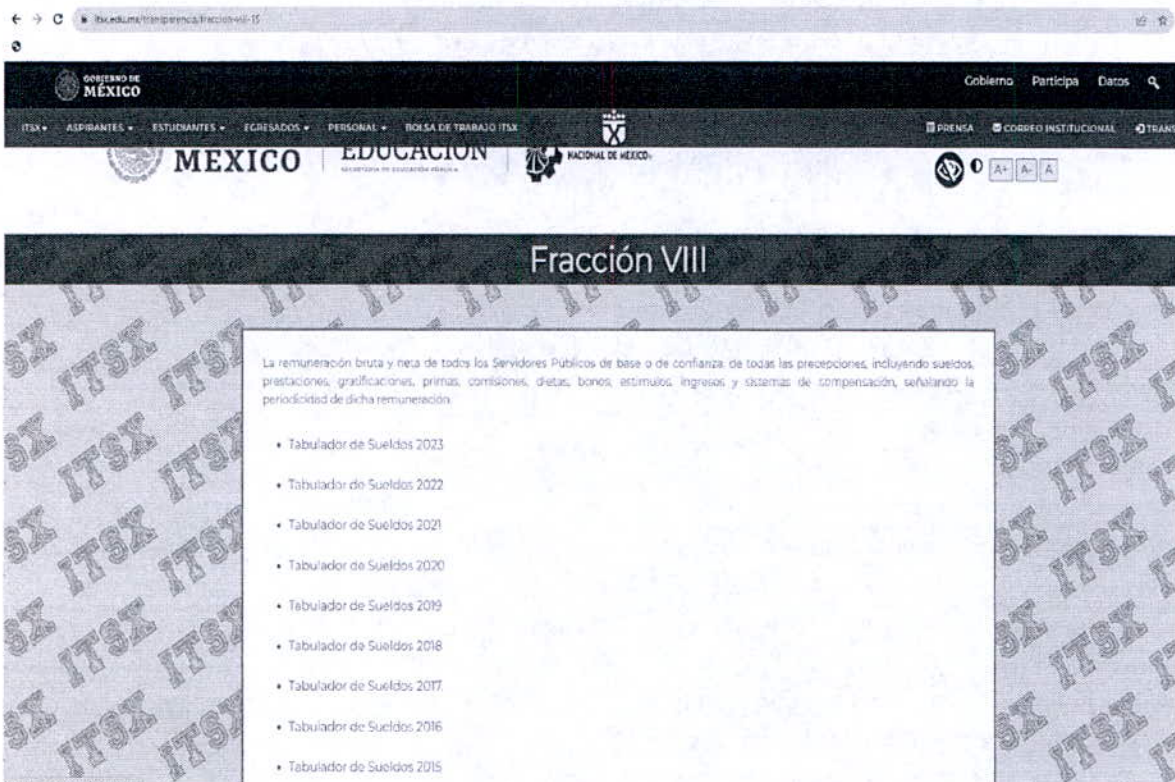
| | |
|--|---|
| <i>Informe si a la fecha existe relación laboral entre el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa y la C. Amanda Norma Peralta Hernández; de existir, solicito señale</i> | <i>a la fecha no existe relación laboral entre el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa y la C. Amanda Norma Peralta Hernández.</i> |
| <i>la plaza asignada,</i> | <i>a la fecha no existe relación laboral entre el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa y la C. Amanda Norma Peralta Hernández.</i> |
| <i>y puesto desempeñado,</i> | <i>a la fecha no existe relación laboral entre el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa y la C. Amanda Norma Peralta Hernández.</i> |
| <i>si esta es de base o confianza,</i> | <i>a la fecha no existe relación laboral entre el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa y la C. Amanda Norma Peralta Hernández.</i> |
| <i>Si es permanente o eventual,</i> | <i>a la fecha no existe relación laboral entre el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa y la C. Amanda Norma Peralta Hernández.</i> |
| <i>así como la jornada laboral que tiene asignada</i> | <i>a la fecha no existe relación laboral entre el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa y la C. Amanda Norma Peralta Hernández.</i> |
| <i>y las funciones que desempeña;</i> | <i>a la fecha no existe relación laboral entre el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa y la C. Amanda Norma Peralta Hernández.</i> |
| <i>además si aporta cuotas a alguna organización sindical.</i> | <i>Respecto a las aportaciones a alguna organización sindical esta información debe ser solicitada al sindicato de empleados, trabajadores y docentes del instituto tecnológico superior de Xalapa y al Sindicato Unificador de Trabajadores al Servicio del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, ambos con domicilio en sección 5ª de la Reserva Territorial s/n col. Santa Bárbara</i> |
| <i>2.Si a la fecha no existe relación laboral entre el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa y la C. Amanda Norma Peralta Hernández; informe</i> | <i>a la fecha no existe relación laboral entre el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa y la C. Amanda Norma Peralta Hernández.</i> |
| <i>los periodos anteriores en que el citado ha laborado para el Instituto,</i> | <i>la información es publica y consultable en el siguiente enlace: https://www.itsx.edu.mx/transparencia/fraccion-viii-15</i> |
| <i>señalado la plaza o plazas asignadas así como</i> | <i>la información es publica y consultable en el siguiente enlace: https://www.itsx.edu.mx/transparencia/fraccion-viii-15</i> |
| <i>los puestos directivos desempeñados en cada período,</i> | <i>la información es publica y consultable en el siguiente enlace: https://www.itsx.edu.mx/transparencia/fraccion-viii-15</i> |
| <i>desglosando si aquellas fueron de base o confianza,</i> | <i>la información es publica y consultable en el siguiente enlace: https://www.itsx.edu.mx/transparencia/fraccion-viii-15</i> |
| <i>permanentes o eventuales,</i> | <i>la información es publica y consultable en el siguiente enlace: https://www.itsx.edu.mx/transparencia/fraccion-viii-15</i> |

| | |
|--|--|
| <p>la jornada laboral que hubiere tenido asignada y las funciones que desempeñó en cada periodo;</p> | <p>la información es publica y consultable en el siguiente enlace: https://www.itsx.edu.mx/transparencia/fraccion-viii-15</p> |
| <p>señalando aquellos periodos en los cuales aportó cuotas a alguna organización sindical.</p> | <p>la información es publica y consultable en el siguiente enlace: https://www.itsx.edu.mx/transparencia/fraccion-viii-15</p> |
| <p>3. En caso de que a la fecha la C. Amanda Norma Peralta Hernández; no esté relacionado laboralmente con el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, requiero remita vía la Plataforma Nacional de Transparencia, en copia simple y versión pública de ser necesario, el documento (oficio, acuerdo, dictamen -cualquiera sea el nombre que administrativamente se le hubiere asignado) mediante al cual se le notificó al C. Fernando González Rivas, el cese de los efectos de su nombramiento, o el despido como trabajo, incluido, de ser el caso, el procedimiento laboral que en su caso hubiere sido substanciado.</p> | <p>Punto 3: se anexa copia simple de la versión publica de la constancia de presentación de movimientos afiliatorios del [REDACTED] con fecha de movimiento de 21 de enero de 2021</p> |
| <p>4. Requiero remita vía la Plataforma Nacional de Transparencia, en copia simple y versión pública de ser necesario, el aviso de baja o de término de la relación laboral entre la C. Amanda Norma Peralta Hernández; y ese Organismo Público Descentralizado, que al término de cada periodo en que existió relación laboral debió presentarse ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> | <p>Punto 4: se anexa copia simple de la versión publica de la constancia de presentación de movimientos afiliatorios del C. Amanda Norma Peralta Hernández; con fecha de movimiento de 30 de junio de 2020</p> |
| <p>5. Informe si a la fecha existe relación profesional, señalando si es remunerada o no, entre el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa y la C. Amanda Norma Peralta Hernández; de existir, referencie la naturaleza y objeto de la relación, la plaza o puesto desempeñado, la vigencia de la relación, las actividades desarrolladas, los informes generados así como los entregables comprometidos, proporcionando en su caso copia simple en formato electrónico y vía la plataforma nacional de transparencia, del documento donde fue formalizada la relación.</p> | <p>A la fecha no existe relación profesional entre el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa y la C. Amanda Norma Peralta Hernández;</p> |
| <p>6. Si a la fecha existe relación de prestación de servicios profesionales entre el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa y la C. Amanda Norma Peralta Hernández; o entre aquel y alguna persona moral respecto de cual el C. Fernando González Rivas sea socio, asociado o accionista, o resulte tercero</p> | <p>A la fecha no existe relación profesional entre el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa y la C. Amanda Norma Peralta Hernández;</p> |

X

relacionado; de existir, señalar la naturaleza y objeto de la relación o contrato, el procedimiento mediante el cual se formalizó la relación, las autorizaciones o validaciones administrativas a cargo de la Contraloría General del Estado o la Secretaría de Finanzas y Planeación ambas del Gobierno del Estado de Veracruz; requiero me sean remitidos, en copia simple y versión pública de ser necesarios, vía la plataforma nacional de transparencia, el documento -contrato, convenio, acuerdo, adenda o cualquier otra denominación que se haya adoptado- en el que se formalizó la prestación de servicios profesionales o relación comercial -en su caso- incluidas las constancias que señala el artículo 9Bis del Código Financiero del Estado de Veracruz, el Registro en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Veracruz y las validaciones relacionadas con lo el contenido del artículo 69 del Código Fiscal Federal...”

Es oportuno señalar, que en la liga electrónica <https://www.itsx.edu.mx/transparencia/fraccion-viii-15> proporcionada por el sujeto obligado, después de haberse inspeccionado la misma, fue posible observar que la misma remite al tabulador de sueldos y salarios, como se observa en la siguiente captura:



Y de las cuales contienen las remuneraciones de los puestos, sin que de ellas se advierta ninguno de los puntos solicitados por la hoy persona recurrente

← → ↻ itx.edu.mx/downloads/transparencia/fracc-viii/TABULADOR_2023_VIGENTE.pdf

TABULADOR_2023_VIGENTE.pdf 1 / 1 100% +

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

| Puesto | Sueldo mensual | | | |
|------------------------------------|----------------|------------------|--|--|
| Director General | 47,818.35 | | | |
| Director de área | 41,311.25 | | | |
| Subdirector de área | 36,972.70 | | | |
| Jefe de división | 31,955.25 | | | |
| Jefe de departamento | 22,655.00 | | | |
| Ingeniero en sistemas | 11,322.85 | | | |
| Técnico especializado | 10,252.85 | | | |
| Analista especializado | 9,755.40 | | | |
| Médico general | 9,755.40 | | | |
| Psicólogo | 9,755.40 | | | |
| Secretaría Director General | 9,284.45 | | | |
| Secretaria de Director | 8,840.80 | | | |
| Analista técnico | 8,421.30 | | | |
| Secretaria de subdirector | 7,628.15 | | | |
| Capturista | 7,256.30 | | | |
| Chofer de director | 7,256.30 | | | |
| Laboratorista | 6,907.70 | | | |
| Secretaria de jefe de departamento | 6,582.00 | | | |
| Bibliotecario | 6,273.25 | | | |
| Técnico en mantenimiento | 6,273.25 | | | |
| Intendente | 5,996.05 | | | |
| Vigilante | 5,563.45 | | | |
| Profesor titular "A" | 24,681.55 | | | |
| Profesor Asociado "A" | 16,993.40 | | | |
| Profesor Asociado "B" | 19,055.65 | | | |
| Profesor Asociado "C" | 21,350.15 | | | |
| Profesor Asignatura "A" | 431.20 | HORAS SEMANA MES | | |
| Profesor Asignatura "B" | 491.65 | HORAS SEMANA MES | | |

Aguinaldo 40 días de salario
Prima vacacional 24 días de salario
Participación en proceso de acreditación 30 días de salario

En las relatadas circunstancias, si bien consta en el expediente en que se actúa, que la Unidad de Transparencia realizó las diligencias en todas las áreas correspondientes, cumpliendo con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, ello no fue suficiente, pues la respuesta no fue ni congruente ni exhaustiva, al no dar contestación a los cuestionamientos realizados por el solicitante ahora recurrente, pues como se puede observar en el cuadro que antecede, el sujeto obligado no respondió de manera puntual sobre el punto 3 consistente en el documento por el que se le notificó el cese, ya que el sujeto obligado remitió información de una persona distinta, de igual forma, el sujeto obligado omitió pronunciarse, respecto de: *“los periodos anteriores en que la citada persona ha laborado para el Instituto, señalado la plaza o plazas asignadas así como los puestos directivos desempeñados en cada período, desglosando si aquellas fueron de base o confianza, permanentes o eventuales.”*

Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción X de la Ley 875 de Transparencia. Por tanto para subsanar dicha

actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en la subdirección administrativa del sujeto obligado o en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, pues lo procedente era proporcionar la información emitida por el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, donde conste la información solicitada por el hoy recurrente.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la totalidad información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa, por lo que resulta **fundado** su agravio.

Sin embargo con fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo sus alegatos mediante oficio número ITSX/UT/128/2023, de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés signado por la persona Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó su similar SUBAD/ITSX/309/2023 de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, signado por el encargado de la subdirección administrativa.

En dichos documentos se expresa respectivamente

1: A la fecha no existe relación laboral entre el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa y la C. Amanda Norma Peralta Hernández.

2: tal y como se mencionó en el oficio SUBAD/ITSX/269/2023 de fecha 13 de septiembre del año en curso, la información solicitada es publica y consultable en el siguiente enlace: <https://www.itsx.edu.mx/transparencia/fraccion-viii-15>. Durante el periodo en que laboró, ocupó la plaza de Subdirector de Área, la cual era de confianza. La jornada laboral y funciones eran acordes con el manual de organización del Instituto y no aportó cuotas a ninguna organización sindical.

3: al ocupar un puesto de confianza, el nombramiento quedo sin efectos, el entregarse al nuevo titular el nombramiento correspondiente a la plaza que ocupaba la C. Amanda Norma Peralta Hernández.

4: se anexa copia simple de la versión publica de la constancia de presentación de movimientos afiliatorios de la C. Amanda Norma Peralta Hernández con fecha de movimiento de 30 de junio de 2020.

5: A la fecha no existe relación laboral entre el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa y la C. Amanda Norma Peralta Hernández.

6: A la fecha no existe relación de prestación de servicios profesionales entre el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa y la C. Amanda Norma Peralta Hernández...”

Por lo que a efecto de verificar si el sujeto obligado colmó el derecho del solicitante respecto de la información que no proporcionó durante el acceso, procederemos a revisar de manera puntual lo peticionado y la respuesta proporcionada, lo cual podemos expresar en el cuadro siguiente:

| | |
|---|---|
| los periodos anteriores en que el citado ha laborado para el Instituto, | la información es publica y consultable en el siguiente enlace: https://www.itsx.edu.mx/transparencia/fraccion-viii-15 |
| señalado la plaza o plazas asignadas así como | Durante el periodo en que laboró, ocupó la plaza de Subdirector de Área, |
| los puestos directivos desempeñados en cada período, | Durante el periodo en que laboró, ocupó la plaza de Subdirector de Área, |
| desglosando si aquellas fueron de base o confianza, | ocupó la plaza de Subdirector de Área, la cual era de confianza. |
| permanentes o eventuales, | ocupó la plaza de Subdirector de Área, la cual era de confianza. |
| la jornada laboral que hubiere tenido asignada y las funciones que desempeñó en cada periodo; | La jornada laboral y funciones eran acordes con el manual de organización del Instituto y no aportó cuotas a ninguna organización sindical. |
| señalando aquellos periodos en los cuales aportó cuotas a alguna organización sindical. | La jornada laboral y funciones eran acordes con el manual de organización del Instituto y no aportó cuotas a ninguna organización sindical. |
| 3. En caso de que a la fecha la C. Amanda Norma Peralta Hernández; no esté relacionado laboralmente con el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, requiero remita vía la Plataforma Nacional de Transparencia, en copia simple y versión pública de ser necesario, el documento (oficio, acuerdo, dictamen -cualquiera sea el nombre que administrativamente se le hubiere asignado) mediante al cual se le notificó al C. Fernando González Rivas, el cese de los efectos de su nombramiento, o el despido como trabajo, incluido, de ser el caso, el procedimiento laboral que en su caso hubiere sido substanciado. | ...al ocupar un puesto de confianza, el nombramiento quedo sin efectos, el entregarse al nuevo titular el nombramiento correspondiente a la plaza que ocupaba la C. Amanda Norma Peralta Hernández. |

Ahora bien, de lo anterior se advierte que si bien el sujeto obligado compareció al presente recurso aportando información adicional, a través del área competente, también lo es que la respuesta continuó siendo incongruente y carente de exhaustividad, al no dar contestación a los cuestionamientos realizados por el solicitante ahora recurrente, omitió pronunciarse, respecto de: los periodos en los que laboró y la jornada laboral que desempeñó la persona de quien se solicita la información.

Para el caso de que dicha información pudiera tener el carácter de reservada o contener datos personales tendrán que seguir lo que señalan las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la totalidad información petitionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa, por lo que resulta **fundado** su agravio.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta al sujeto obligado otorgada durante la respuesta a la solicitud con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el sujeto obligado deberá:

- Realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Subdirección administrativa y/o área de su estructura orgánica que pudieran contener la información, solicitada consistente en: “los periodos anteriores en que el citada ha laborado para el Instituto, así como la jornada laboral que hubiere tenido asignada y las funciones que desempeñó en cada periodo. Información que deberá entregar en la forma en que la tenga generada. En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.
- En caso de no contar con la información petitionada, deberá seguir el procedimiento normado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y declarar la inexistencia de la información, fundando y motivando dicha determinación.

Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de **diez días hábiles**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia y, en el momento procesal oportuno, se

determinarán las sanciones a que haya lugar en términos de lo dispuesto por el artículo 258 de la Ley de transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de diez días hábiles deberá cumplir con esta resolución.

b) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

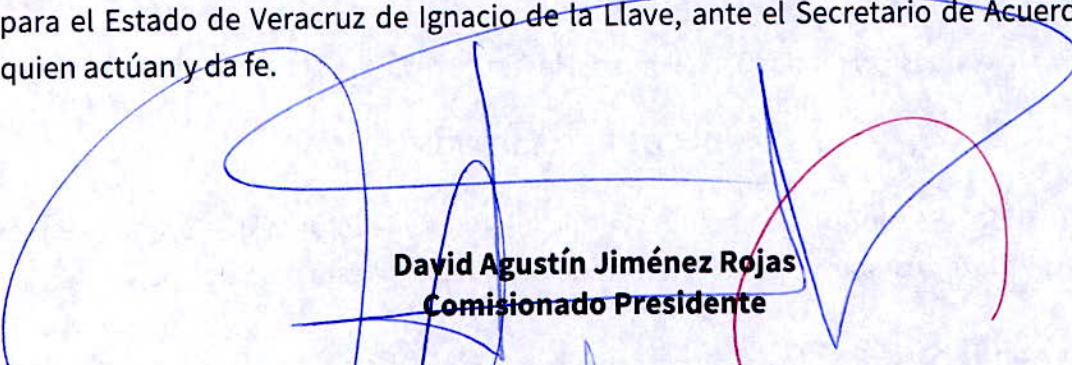
c) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones I, III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

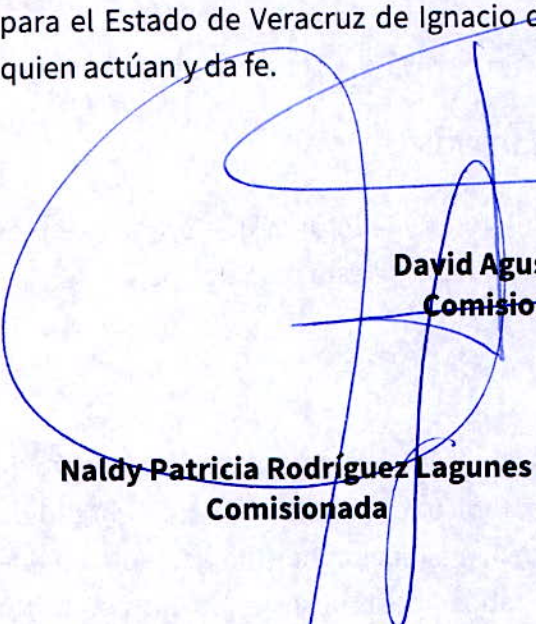
Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en

términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos